



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETON SANTIAGO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - DRA. ESTUDIANTE SANDRA MILENA CORTES SOTO

En Santiago de Chile, a 21 de noviembre de 2022, entre **(UNO) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada por la Prof. Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO (C.C. 41.437.894)**, rectora, nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 ambos domiciliados en Bogotá, Colombia, en adelante, también, **“INSTITUCIÓN SOLICITANTE”** y la estudiante **SANDRA MILENA CORTÉS SOTO (C.C. 53053936)**, del programa de **ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN** en adelante “el estudiante” y por la otra, **(DOS) “SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO”, “SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO”,** persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol único Tributario N°81.897.500-7, domiciliada en la ciudad de Santiago, avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante también e indistintamente “SPANL”, y el **INSTITUTO TELETON SANTIAGO**, ubicado en avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante, también “ITS-SPANL”, ambas representadas por el Director señor Cristian Saavedra Venegas, cédula de identidad N°13.953.271-6, con domicilio en este último, y en conjuntos todos denominados también **“ITS-SPANL”**, han convenido en la celebración del siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la Institución solicitante para la formación y especialización de profesionales de la salud, requiere de áreas y servicios clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas, debidamente supervisadas.

Que el Instituto Teletón Santiago, dependiente de SPANL, dispone de recursos humanos y físicos, para colaborar en docencia con la Institución solicitante.

Que ambas instituciones comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del Ministerio de Salud de Chile (MINSAL) y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

La interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes en formación con los profesionales del ITS-SPANL fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y contribuye a la atención de



calidad de los usuarios. Acorde con lo anterior, ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Teletón Santiago dependiente de SPANL y la Institución solicitante, para el desarrollo integrado de la pasantía declarado en la cláusula Cuarta siguiente.

TERCERO: Principios Generales que inspiran el Convenio

Los elementos constitutivos principales de la relación entre las partes son los siguientes:

- Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:
- Reconocen la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en el ITS-SPANL. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del ITS-SPANL.
- Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias del ITS-SPANL no afecten, en modo alguno, los derechos de los pacientes, y muy en especial, la seguridad y el trato de los pacientes de ITS-SPANL.
- Regulan las investigaciones a través de los Comités Ético Científicos, tanto de SPANL como de la Universidad.

En consonancia con estos principios la Universidad, sus estudiantes y académicos se comprometen a:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes
- Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas."

CUARTO: Programa de Pasantía

ITS-SPANL facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar en modo alguno las funciones asistenciales que le son propias, permita el adecuado desarrollo de la pasantía a realizarse durante el mes de diciembre, en el Instituto Teletón Santiago, específicamente en la Unidad de Fisiatría.

En relación con las actividades a desarrollar los estudiantes, las partes declaran expresamente que reconocen y aceptan que no se podrá solicitar a los pasantes, tareas o acciones que excedan las señaladas en los programas de formación convenidos, con la excepción de situaciones de emergencia debidamente acordadas entre las partes o de las personas designadas por éstas.

Los estudiantes, deberán dar cumplimiento, a todo lo declarado en el Manual de Inducción de docencia de pregrado, postítulo, postgrado y educación continua, que se adjunta en este documento.

El presente convenio asistencial docente tiene vigencia entre el 1° de diciembre y el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual **Sandra Milena Cortés Soto** desarrollará su pasantía.

QUINTO: Obligaciones de ITS-SPANL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, el ITS-SPANL se encuentra especialmente obligado a:

1. Respetar la autonomía académica de la Institución solicitante teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
2. Facilitar que los trabajadores del ITS-SPANL realicen las actividades docentes y de gestión de la docencia dentro de sus jornadas de trabajo.
3. Corroborar que el estudiante que ingrese cumpla con los requisitos establecidos por el ITS-SPANL, en cumplimiento a la política institucional de prevención de abuso y maltrato infantil: certificado de antecedentes intachable y no estar en el registro de inhabilitados para trabajar con menores.
4. Realizar al estudiante la inducción sobre ITS-SPANL al inicio de sus actividades docentes en éste.
5. Formalizar que el estudiante conozca y cumpla con los reglamentos, normas administrativas, técnicas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por ITS-SPANL y asegurar el compromiso de ellos para ejecutar todas las normas de seguridad del ITS-SPANL. Permitir bajo supervisión directa de profesionales del ITS-SPANL la atención de pacientes y sus cuidadores principales y familias de acuerdo con las actividades detalladas en los programas docentes de supervisión.

SEXTO: Obligaciones de la Institución solicitante

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la institución solicitante se encuentra especialmente obligada a:

- a) Velar por que su alumno que realiza actividades docentes en ITS-SPANL, tome conocimiento y cumpla con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos.
- b) Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de ITS-SPANL, puestos a disposición de las actividades docentes y responder por los daños a dichos recursos, salvo los ocasionados por su uso normal, obligándose la estudiante a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

La estudiante deberá responder ante el ITS SPANL por los daños y perjuicios que pueda sufrir el ITS SPANL, sus instalaciones, bienes, personal y sus pacientes, por la suma a que ésta sea condenada a pagar por la causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de la estudiante de la Institución solicitante.

SÉPTIMO: Documentos Requeridos.

Para efectos de registro de las pasantías, la Institución solicitante se obliga expresamente a enviar al inicio de la pasantía al Director del ITS-SPANL y a la Subdirección de Docencia y Desarrollo de la SPANL la siguiente información de los pasantes:

- a) Nombre completo del estudiante, número de cédula de identidad y fotografía electrónica
- b) Certificado de vacunación de hepatitis B del estudiante.
- c) Certificado de antecedentes para fines particulares del estudiante.
- d) Programa completo de la asignatura, incluyendo con las competencias y objetivos que se espera lograr (en caso de existir).
- e) Instrumentos de evaluación del aprendizaje, en aquellos casos en que trabajadores del IT_-SPANL participen en este proceso.

OCTAVO: Aportes del ITS-SPANL

Durante la vigencia del presente Convenio, el ITS-SPANL aportará el uso del campo clínico para las actividades docentes, que incluye lo siguiente:

- a) Dependencias físicas.
- b) Equipamiento de tecnologías de información y comunicaciones.
- c) Equipos clínicos.
- d) Insumos y servicios básicos (energía eléctrica, etc.).
- e) Libros y/o revistas de la especialidad impresas y electrónicas.
- f) Profesionales de diversas disciplinas con experticia en rehabilitación que realizan docencia, supervisan y evalúan a los estudiantes.

NOVENO: Supervisión de los Alumnos de la Universidad.

Los estudiantes que concurren a los establecimientos de ITS-SPANL deberá estar siempre durante toda su permanencia en ella, bajo la supervisión directa y a cargo de un profesional designado por ITS-SPANL.

Los trabajadores del ITS-SPANL que realizan docencia serán responsables de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la Ley N°18.469, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y al Código Sanitario. Los estudiantes deberán sujetarse estrictamente a las recomendaciones e instrucciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado de ITS-SPANL.

Por parte de la Universidad Nacional de Colombia, el/la profesor/a Fernando Ortiz Corredor, director del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, de la Facultad de Medicina, Sede Bogotá, fungirá como coordinador/a y supervisor/a del acuerdo, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente.

DÉCIMO: Suspensión de la Práctica Profesional.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que ITS-SPANL se reserva el derecho de suspender la pasantía de los estudiantes de la Institución solicitante, si se comprueba que la conducta de alguno no se atiene a las normas Institucionales de ITS-SPANL o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de ITS-SPANL, la que deberá ser comunicada formalmente a la Institución solicitante y al o los estudiantes, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor de la Institución solicitante ni de los estudiantes.

DÉCIMO PRIMERO: Información confidencial

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. La Institución solicitante se compromete a instruir a sus funcionarios y estudiantes en el sentido de prohibirles la sustracción de cualquier documentación de las dependencias del ITS-SPANL, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en formas expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este convenio, tendrá el carácter de confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO: Seguros.

Durante la vigencia del presente Convenio, los estudiantes de la Institución solicitante que realicen su pasantía en los establecimientos del ITS-SPANL, deberán contratar un seguro médico privado, un seguro de asistencia accidentes y repatriación y un seguro de responsabilidad civil, con cobertura en territorio chileno. La estudiante Sandra Milena Cortés Soto es responsable de obtener dichos seguros de manera individual.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones de las Partes.

1. ITS-SPANL y la Institución solicitante declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de la Institución solicitante que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias del ITS-SPANL no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de SPANL y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los estudiantes a una futura contratación por parte de la ITS-SPANL.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para el ITS-SPANL ni para SPANL, no teniendo estos más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

2. Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos o docentes de la Institución solicitante en el establecimiento de ITS-SPANL, serán de propiedad compartida de la Institución solicitante y ITS-SPANL, deberán sujetarse a la normativa que, sobre la materia, tienen vigente SPANL y la Universidad Nacional de Colombia.
3. La Institución solicitante y el ITS-SPANL, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DÉCIMO CUARTO: Obligación Especial de la Universidad.

"Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de

ITS-SPANL o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de la alumna solicitante, durante su permanencia en los establecimientos del ITS-SPANL, la alumna solicitante deberá responsabilizarse de tales actos y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el ITS-SPANL y/o SPANL a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Institución solicitante".

ITS-SPANL deberá, para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, comunicar por carta certificada dirigida a la Institución solicitante, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO QUINTO: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el(la) representante de la Institución solicitante y el Director Médico del ITS-SPANL y el Vicepresidente Ejecutivo de SPANL.

De no existir acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del Convenio, será resuelta por un árbitro mixto que será designado por los Tribunales de Justicia que tengan su asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración acorde a la duración de la práctica profesional regulada por este instrumento, establecido en la cláusula Cuarta. Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a través de documento firmado afecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término por anticipado al presente convenio frente al incumplimiento de la otra de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, pero en tal caso, deberán realizarse todos los esfuerzos posibles tendientes a la conclusión normal de las prácticas que ya estuvieron en desarrollo. El aviso de término se comunicará por escrito a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se quiera terminar.

Para los efectos anteriores y para cualquier otra comunicación que haya lugar entre las partes con motivo de este convenio, la Universidad designa al Dr. Fernando Ortiz Corredor, correo electrónico fortizc@unal.edu.co y la Institución designa a doña Bárbara Ascui Hurtado, correo electrónico barbara.ascui@teleton.cl



DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

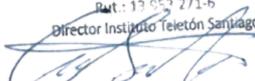
La personería de la rectora Prof. Dra. **Dolly Montoya Castaño**, para representar a la **Universidad Nacional de Colombia**, consta de Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

La personería de don Cristian Saavedra Venegas para representar al Instituto Teletón Santiago, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 04 de julio de 2017.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares del Convenio.

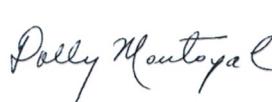
El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de la institución solicitante y dos (2) en poder del ITS-SPANL -. En comprobante y previa lectura firman,

Dr. Cristian Saavedra Venegas
Cuit.: 13 953 271-6
Director Instituto Teletón Santiago



CRISTIAN SAAVEDRA
Director
Instituto Teletón Santiago

Firmado
digitalmente por
DOLLY MONTOYA
CASTAÑO



Prof. Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora
Universidad Nacional de Colombia